

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 76001-3103-019-2021-00040-00

Atendiendo los escritos que anteceden, presentado por la parte demandante, se observa importante precisar que dado que la reforma de la demanda cumple a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 93 del Código General del Proceso, se admitirá la misma y en consecuencia y por sustracción de materia la solicitud de reconsideración en el decreto de pruebas, se agregará sin consideración.

En tal virtud, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada dentro de este asunto.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se entienden reformadas las pretensiones de la demanda y por adicionados los hechos y pruebas de la misma, conforme lo indicado en el citado escrito.

TERCERO: De la mentada reforma se ordena CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, según lo preceptúa el numeral 4º del citado artículo 93 ibídem en concordancia con lo indicado en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Agregar sin consideración la solicitud de “reconsideración” en el decreto de pruebas, conforme lo antes anotado.

QUINTO: Vencido el término indicado en el numeral 3º de este proveído, se resolverá lo pertinente a la sentencia anticipada solicitada por el demandante.

NOTIFIQUESE,

**JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 199 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 26 2021**

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil
Demandantes: Natalia Cadena Villota y Armando Alexander Pinzón
Demandado: Oscar Eduardo Acosa Londoño
Radicado 76001-3103-019-2021-00040-00

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17491844f24a8c7b7d4150cd54a3749cb087816eb0ba70c697651fcdefcf5055**

Documento generado en 25/11/2021 09:41:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>